

General Roca, 25 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00442-P-2024 [CONDENADO_1] S/ ART 27 BIS (SJ) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. [CONDENADO_1] en fecha 13/09/2024 fue condenado por Alejandro Ignacio Pellizón, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON UNA MENOR DE 18 AÑOS DE EDAD, en carácter de AUTOR y CONDENARLO a la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y costas del proceso (arts. 29, 45, y 119, primer y quinto párrafo, en función del cuarto párrafo inc. F del Código Penal). Asimismo se le impuso por el término de DOS AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) Fijar domicilio del que no se ausentará ni mudará sin autorización del Tribunal y someterse al cuidado del IAPL, debiendo presentarse por ante dicho organismo cada TRES meses.- b) No cometer nuevos delitos. c) Prohibición de acercamiento para con la víctima a un radio menor de 100 mts., como así también prohibición de contacto por cualquier vía, tanto por sí como por terceras personas.- d) Deberá realizar el curso de capacitación de nuevas masculinidades y violencia de género.- Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis CPENAL.

Que ha tomado intervencion el Organismo de control correspondiente (IAPL LOCAL) habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.-

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.-...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el

señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a HÉCTOR FABIAN BURGOSDNI [DNI_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 13/09/24 en el Legajo MPF-RO05451-2021; caratulado: "[CONDENADO_1] S/ ABUSO SEXUAL"

II.-HACER SABER a [CONDENADO_1] lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica al IAPL LOCAL, y se remite a FISCALÍA 1 -ROCA.-